



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220011300

Efectuado un estudio del presente expediente, encuentra el despacho que no es competente para conocer del presente asunto, ello en atención a que el trámite procesal no corresponde al asignado por ley a los jueces civiles del circuito de esta ciudad.

Nótese que, en las pretensiones de la demanda, el apoderado de la actora solicitó, la petición de herencia, trámite consagrado en el numeral 12 del artículo 22 del Código General del Proceso, como del resorte de los jueces de familia en primera instancia.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de la Jurisdicción ordinaria en la especialidad de Familia de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 59 fijado el día 26 de abril de 2022